



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA “2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

DS
CAPC

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
LERS

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A numeral 1, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 39 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 1, 3, 13 fracción XXIX, 67 párrafo primero, 80 y 147 de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, 104, 106, 187 segundo párrafo y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen relativo a la **DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** conforme al siguiente:

PREÁMBULO

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

DS
CAPC

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas.

DS
LERS

Dichas personas comisionadas y comisionados deberán ser personas ciudadanas mexicanas con reconocido prestigio en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información y de protección de datos personales, y que no pertenezcan o militen en algún partido político o hayan sido candidatas o candidatos a ocupar un cargo de elección popular, durante los cuatro años anteriores al día de su designación.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Con fecha 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su Artículo Quinto Transitorio estableció el plazo de un año contado a partir de su publicación para que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonizara las leyes respectivas en la materia conforme a lo ordenado por dicha Ley.

SEGUNDO.En cumplimiento a lo anterior, con fecha 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

México, la cual abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

DS
CAPC

TERCERO. Que el día 11 de noviembre de 2014, en sesión ordinaria del Pleno de la VI Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, tomó protesta como Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas por un periodo de 6 años.

DS
LERS

El punto resolutivo del dictamen aprobado por el Pleno de la ALDF dice a la letra lo siguiente:

PRIMERO.- Se propone al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ para ocupar el cargo de Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por un periodo de seis años, contados a partir del día en que rinda protesta¹.

Durante la revisión de la versión estenográfica y del diario de los debates del día 11 de noviembre de 2014, se puede constatar que el dictamen se aprobó por 52 diputadas y diputados, 0 votos en contra y dos abstenciones. Asimismo, se pudo constatar que ese mismo día la Comisionada tomó protesta del cargo².

CUARTO.- Con fecha 17 de septiembre de 2018, entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se establece la integración del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- Mediante oficio DMGAS/CCDMX/IL/253/2020, la diputada Maria Guadalupe Aguilar Solache hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión que se excusaba de participar en el proceso relativo a la designación de una persona Comisionada

¹Gaceta Parlamentaria, ALDF, VI Legislatura No. 188 del día 11 de noviembre de 2014. Se puede consultar en la siguiente liga:

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-b23ca6a8399ac66c813cee0648294bfc.pdf>

² La Versión Estenográfica puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8b7bff9c2ebab4f0077fd7f76e145513.pdf>



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

^{DS}
CAPC

SEXTO.- Con fecha 21 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México, en la cual se aprobó la Convocatoria para elegir a una persona Comisionada Ciudadana para integrar el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

^{DS}
LERS

SÉPTIMO.- Con fecha 23 de octubre, se publicó la convocatoria referida en el antecedente anterior, en los siguientes periódicos de circulación en la Ciudad de México: el Universal, Milenio y Sol de México

OCTAVO.- Con fecha 26 de octubre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Convocatoria para elegir a una persona Comisionada para Integrar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

NOVENO.- De los días 22 de octubre al 2 de noviembre la convocatoria mencionada en el antecedente octavo <https://www.congresocdmx.gob.mx> tuvo difusión en las redes sociales de este Órgano Legislativo, con el fin de garantizar que se llevara a cabo la más amplia difusión y participación de las y los aspirantes.

DÉCIMO.- Los días 3, 4, 5 y 6 de noviembre del presente año, se recibió documentación de las y los aspirantes a ocupar el cargo, en la Oficina de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, ubicada en Gante número 15, primer piso, oficina 118, colonia Centro Histórico, Alcaldía de Cuauhtémoc, en un horario de 10:00 a 15:00 horas. De esta fase del proceso se desprendió que 31 personas aspirantes se registraron. El listado del nombre de las personas es el siguiente:



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA "2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

| FOLIO | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S) |
|-------|------------------|------------------|-------------------|
| 1 | SOLAZZI | | MASSIMILIANO |
| 2 | VAZQUEZ | ROSAS | RICARDO |
| 3 | DAMIAN | GONZALEZ | RODOLFO |
| 4 | ARMENDARIZ | VALVERDE | ALIN DE GUADALUPE |
| 5 | CORDERO | CASASOLA | GABRIEL |
| 6 | ATHIE | ORTIZ | KARIME YOLANDA |
| 7 | ENRIQUEZ | RODRIGUEZ | LAURA LIZETTE |
| 8 | FLORES | TELLEZ | JOSE LEONEL |
| 9 | CERDIO | MOISES | JAIME |
| 10 | ALZAGA | ALCANTARA | IXCHEL SARAI |
| 11 | SANCHEZ | SALAS | SANDRA |
| 12 | PEREZ | MANZANO | KARINA |
| 13 | GARCIA | CASTULO | MARTHA PATRICIA |
| 14 | MONTES | MARQUEZ | GABRIELA INES |
| 15 | DIAZ | ITURBE | DIEGO ERNESTO |
| 16 | NAVARRO | RAMIREZ | DANIEL ATALO |
| 17 | RODRIGUEZ | RAMIREZ | ANDRES ISRAEL |
| 18 | GONZALEZ | REYES | JUAN |
| 19 | AGUILAR | SOLACHE | ROCIO |
| 20 | RIVERA | CRESPO | JUAN JOSE |
| 21 | TELLEZ | PADRON | EDGAR EDUARDO |
| 22 | MARTINEZ | LOPEZ | ARQUIMEDES |
| 23 | OROZCO | DOMINGUEZ | LAURA |
| 24 | CASTELAZO | DIAZ LEAL | MARIA LAURA |
| 25 | RODRIGUEZ | BUSTAMANTE | MIGUEL AGUSTIN |

DS
CAPC

DS
LERS



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA **2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

| | | | |
|-----------|-----------|------------|-----------------|
| 26 | GOMEZ | CARDENAS | SILVIA |
| 27 | BUCIO | MARQUEZ | ROSA MARIA |
| 28 | VASTO | DOBARGANES | DAVID GREGORIO |
| 29 | TOLENTINO | DELGADILLO | ELIZABETH |
| 30 | PIGEON | SOLORZANO | GERARDO ROBERTO |
| 31 | MARTINEZ | ROMERO | MARINA |

DS
CAPC

DS
LERS

DÉCIMO PRIMERO.- De la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la revisión documental, se desprendió que la C. Tolentino Delgadillo Elizabeth no acreditó el requisito de haber residido los últimos dos años en la Ciudad de México, toda vez que el comprobante de domicilio que presentó no se desprende el nombre de la persona que se postula, además no se presentó el comprobante de domicilio con menos de 3 meses de antigüedad, tal y como lo refiere el inciso c de la base primera de la convocatoria.

Asimismo, con base en la documentación presentada, no se encontró evidencia de que haya entregado su constancia de no inhabilitación local. En el mismo sentido, se detectó que la constancia de no inhabilitación federal es del mes de marzo del presente año, por lo tanto, fue expedida hace más de 6 meses e incumple con lo referido en el inciso i), de la base primera de la convocatoria. Por dichos motivos, no pudo continuar en el proceso de selección.

De igual manera el C. Pigeon Solórzano Gerardo Roberto incumplió con lo establecido en el último párrafo de la base primera de la convocatoria que a la letra dice:

“La recepción de la documentación será de manera presencial los días 3, 4, 5 y 6 de noviembre en un horario de 10:00 a 15:00 horas y se realizará bajo los siguientes protocolos sanitarios...”

En consecuencia y toda vez que la fecha y hora de su registro fue el día 6 de noviembre a las **15:05 horas**, se le informó que no podría continuar en el proceso de selección.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 9 de noviembre de 2020, se publicó en el micrositio ubicado en la página <https://www.congresocdmx.gob.mx>, la lista de las personas



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

I LEGISLATURA **2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

aspirantes que cumplieron con la documentación requerida en la convocatoria publicada el 21 de octubre del año en curso. A cada una de las personas aspirantes que no cumplieron con algún requisito, se les notificó en el correo electrónico que proporcionaron al momento de su registro, las causas por las cuales, no continuarían en el proceso de selección.

DS
CAPC

DS
LERS

En ese orden de ideas, el total de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria fue de 29 aspirantes.

DÉCIMO TERCERO.-Del 3 al 9 de noviembre, las y los ciudadanos pudieron emitir preguntas que las diputadas y diputados podrían realizarle a las personas aspirantes a Comisionadas Ciudadanas, a través del micrositio ubicado en la página oficial del Congreso y del correo electrónico ccdemextransparencia@gmail.com. Dichas preguntas fueron las siguientes:

“1. C. David Hernández

1. ¿Cuándo debe presentarse la Evaluación de Impacto en la protección de datos personales?

Los sujetos obligados que realicen una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Info CDMX cuando menos treinta días antes a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, ante el Instituto a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

El Instituto deberá emitir un dictamen sobre la evaluación de impacto a la protección de datos personales en un plazo de treinta días a partir del siguiente día de presentada la evaluación. El dictamen deberá contener recomendaciones que permitan mitigar y reducir la generación de los impactos y riesgos que se detecten en materia de protección de datos personales.

En caso de emergencia puede darse tratamiento a los datos sin la Evaluación correspondiente, pero la Evaluación de Impacto en la protección de datos personales se deberá presentar veinte días después de su puesta en operación.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA **2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

2. Indique ¿qué medidas de seguridad contempla la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y señale ejemplos de las mismas?

1. *Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, por ejemplo:*

- a) *la identificación, clasificación y borrado seguro de la información,*
- b) *Sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*
- c) *Establecimiento de periodos de conservación y tratamiento de los datos.*

DS
CAPC

2. *Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.*

Por ejemplo:

- a) *Prevenir el acceso no autorizado a las instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;*
- b) *Almacenar datos en lugares con menor riesgo;*

DS
LERS

3. *Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. Por ejemplo:*

- a) *Utilizar mecanismos de identificación y autenticación.*
- b) *Contar con perfiles de usuarios de acuerdo con las funciones que tengan*
- c) *Contar con antivirus actualizados.*

3. Indique Cuál es la diferencia sustancial entre responsable y encargado

El responsable se caracteriza por ser quién que decide sobre el tratamiento de los datos personales, mientras que el encargado es la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del Responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del Responsable;

4. Indique si las OSC que reciben recursos públicos del Gobierno de la Ciudad de México están obligadas a cumplir con la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la ciudad de México.

No

Porque no están incluidos como sujetos obligados en la Ley



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

En adición, son sujetos regulados por La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, conforme a lo dispuesto expresamente en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

5. ¿Qué es la evaluación de impacto?

Concepto de la Ley local

Es el Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos que comprometan el cumplimiento de los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

Concepto previsto en las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales emitidas por el SNT.

La evaluación de impacto en la protección de datos personales es un documento mediante el cual el responsable valora los impactos reales respecto de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVI de la Ley General.

DS
CAPC

DS
LERS

C. LIZETH HERNANDEZ

1. ¿Qué es un aviso de privacidad?

Documento que materializa el principio a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recolección y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA **2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

DS
CAPC

2. ¿Para usted las personas morales tienen derecho a la protección de datos personales?

No, de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la propia ley este derecho es exclusivo de las personas físicas.

DS
LERS

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 establece lo siguiente:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

3. Indique al menos 5 responsabilidades de los sujetos obligados de la Ciudad de México en materia de datos personales.

Respuesta:

1. Publicar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales
2. Inscribir en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto (RESDP)
3. Notificar el aviso de privacidad de manera previa a la recolección y/o al tratamiento de los datos personales
4. Observar los principios y deberes establecidos en la Ley
5. Elaborar y mantener actualizado el documento de seguridad
6. Presentar manifestaciones de impacto a la privacidad cuando realice tratamiento intensivo y relevante de datos personales
7. Formalizar la relación entre encargado y responsable



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

8. Notificar al encargado el aviso de privacidad que fue puesto a disposición del titular en caso de remisiones.

DS
CAPC

4. Indique el procedimiento general de atención a una solicitud ARCOP (acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad) En el que indique los plazos más relevantes.

DS
LERS

¿Cuál es el plazo legal previsto para dar respuesta a la solicitud de oposición de datos personales?

De acuerdo al artículo 49 de la Ley,

15 días para responder, con posibilidad de ampliar 15 días más y 10 días hábiles para que el sujeto obligado haga efectivo el derecho

3 días para notificar la incompetencia y en su caso orientar al Sujeto Obligado competente

5 días para orientar al trámite.

5. ¿En qué consiste el derecho de portabilidad y cuál es la diferencia con el derecho de acceso a datos personales?

El derecho de portabilidad se ejerce cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado. Este derecho tiene dos modalidades o subtipos:

a) El titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos o

b) Podrá solicitar al responsable de tratamiento que transmita los datos personales al sujeto obligado receptor de manera directa.

La distinción básica con el derecho de acceso es que el acceso permite acceder a los documentos que contengan los datos personales del titular, en formatos que no son



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

estructurados, por ejemplo, copia simple o certificada de un documento físico. Mientras que en la portabilidad forzosamente debe estar en formato estructurado y comúnmente utilizado.

DS
CAPC

3. C. Gerardo Hernández

1. ¿indique los elementos del programa institucional de desarrollo archivístico?

DS
LERS

Artículo 41. Los entes públicos deberán integrar anualmente, un Programa Institucional de Desarrollo Archivístico en el que se contemplen los objetivos, estrategias, proyectos y actividades que se llevarán a cabo para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 42. Los Programas Institucionales de Desarrollo Archivístico deberán incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Proyectos y acciones de desarrollo e instrumentación de normatividad técnica;
- II. Proyectos de capacitación, especialización y desarrollo profesional del personal archivístico;
- III. Proyectos para la adquisición, con base en las condiciones presupuestales de cada ente público, de los recursos materiales de mayor urgencia que requieran los archivos de la institución;
- IV. Estudios e investigaciones para la incorporación ordenada de tecnologías de información en el campo de los archivos;
- V. Acciones de difusión y divulgación archivística y para el fomento de una nueva cultura institucional en la materia;
- VI. Proyectos para la conservación y preservación de la información archivística;
- VII. Proyectos y planes preventivos que permitan enfrentar situaciones de emergencia, riesgo o catástrofes.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

2. En caso de fusión o extinción de instituciones ¿a quién se entregan los documentos de conformidad con la Ley de Archivos aplicable en la Ciudad de México?

DS
CAPC

En caso de fusión o extinción de Instituciones, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a su ciclo vital, a través de inventarios archivísticos normalizados, con todas y cada una de las series que conformaron el ente público que se extingue o se fusiona. (Artículo 46 de la Ley de archivos del Distrito Federal)³

DS
LERS

En el caso de que un ente público se extinga, y no exista otro que lo sustituya o que esté vinculado con sus atribuciones, remitirá su documentación al Archivo Histórico del Distrito Federal. (Artículo 47 de la Ley de archivos del Distrito Federal)

3. ¿Cuáles son los componentes operativos del sistema institucional de archivo? (Artículo 22 Ley de Archivos del Distrito Federal)

- I. La Unidad Central de Correspondencia o equivalente conocida genéricamente como Oficialía de Partes;*
- II. La Unidad de Documentación en Trámite;*
- III. La Unidad de Archivo de Trámite;*
- IV. La Unidad de Archivo de Concentración; y*
- V. La Unidad de Archivo Histórico o equivalente.*

4. ¿Cuáles son las funciones genéricas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos?

³Nota: El 18 de marzo fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal y se expide la Ley de Archivos de la Ciudad de México”, no obstante lo anterior a la fecha de recepción de las preguntas, se encontraba vigente la Ley de Archivos del Distrito Federal.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

I. La Unidad Central de Correspondencia o equivalente conocida genéricamente como Oficialía de Partes, se encargará de brindar los servicios centralizados de recepción y despacho de la correspondencia oficial dentro de los entes públicos;

DS
CAPC

II. La Unidad de Documentación en Trámite es la responsable de brindar integralmente los servicios de correspondencia y control de gestión en cada una de las áreas;

DS
LERS

III. La Unidad de Archivo de Trámite es la responsable de la administración de los documentos de archivo en gestión, de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada Área;

IV. La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal; y

V. La Unidad de Archivo Histórico o equivalente es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.

5. ¿Cuáles son los valores que tienen los documentos conforme a la Ley de Archivos del Distrito Federal? (Artículo 5 Ley de Archivos del Distrito Federal)

Valores Primarios: Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su primera edad, o de gestión los cuales son: administrativo, legal y fiscal;

Valores Secundarios: Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su segunda edad y son: informativos, testimoniales y evidenciales.

4. C. Sandra Díaz

1. ¿Cuáles son los principios aplicables en materia archivística? (Art. 5 Ley de archivos del DF)

I. Principio de Orden original

II. Principio de Procedencia



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA "2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

III. Principio de integridad

IV. Principio de Preservación

DS
CAPC

2. ¿En qué consiste el principio de integridad en materia archivística?

(Art. 5 Ley de archivos del DF)

Principio de integridad: Es responsabilidad de cada ente público, mantener organizados los documentos para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos.

DS
LERS

3. ¿en qué consiste el principio de procedencia en materia archivística?

(Art. 5 Ley de archivos del DF)

Principio de Procedencia: Consiste en respetar la procedencia institucional productora de los fondos documentales. Los documentos de archivo procedentes de un ente público deberán mantenerse agrupados sin mezclarse con otros, respetando su organización y atribuciones.

4. ¿en qué consiste el principio de orden original en materia archivística?

(Art. 5 Ley de archivos del DF)

Principio de Orden original: Consiste en mantener los documentos de cada fondo documental en el orden que les fue dado de origen;

5. ¿en qué consiste el principio de preservación en materia archivística?

(Art. 5 Ley de archivos del DF)

Principio de Preservación: Consiste en la responsabilidad de cada ente público, a mantener en perfecto estado de conservación los documentos que por disposición de esta ley, le han sido encomendados o le ha sido permitido el acceso a los mismos, procurando en todo momento evitar su destrucción, deterioro o alteración.

5. C. Ángel Mendoza



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

1. ¿Qué es el ciclo vital de los documentos?

Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

DS
CAPC

2. ¿Qué es un Fondo documental?

Es el Conjunto de documentos, con independencia de su soporte o tipo documental, producidos orgánicamente o acumulados y utilizados por una persona física, familia, institución pública o privada en el transcurso de sus actividades como productor;

DS
LERS

3. ¿Qué es una sección documental?

Es la Subdivisión del fondo consistente en las divisiones administrativas del ente público que lo origina, y cuando no es posible, con agrupaciones geográficas, cronológicas, funcionales o similares del propio ente;

4. ¿Qué es una serie documental?

Es la Subdivisión de la sección, consistente en un conjunto de documentos producidos por un sujeto en el desarrollo de una misma función administrativa y regulado por la misma norma de carácter jurídico y/o de procedimiento;

De acuerdo al artículo 29 de la Ley de Archivos del Distrito Federal los expedientes que se relacionen con el ejercicio de una función o atribución genérica, formarán parte de una Serie Documental. Los expedientes deberán siempre asociarse a la serie documental o función de la que derive su creación y organizarse de conformidad con el Sistema de Clasificación que se establezca dentro del Ente Público.

5. ¿A cuánto asciende una multa por infracciones a la Ley de Archivos del DF?

(Art. 67)



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

cinco hasta las trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de cometer la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir.

DS
CAPC

6. C. Ávila Montes Ehecatl Arturo

1. ¿Cuál es el objeto de la evaluación de impacto en la protección de datos personales?

DS
LERS

De acuerdo a las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales emitidas por el SNT

I. Identificar y describir los altos riesgos potenciales y probables que entrañen los tratamientos intensivos o relevantes de datos personales;

II. Describir las acciones concretas para la gestión de los riesgos a que se refiere la fracción anterior del presente artículo;

III. Analizar y facilitar el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la Ley General o las legislaciones estatales en la materia y demás disposiciones aplicables, respecto a tratamientos intensivos o relevantes de datos personales, y

IV. Fomentar una cultura de protección de datos personales al interior de la organización del responsable.

2. ¿Cuáles son las modalidades en las que se puede poner a disposición el aviso de privacidad?

El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral.

3. ¿En qué momento debe ponerse a disposición el aviso de privacidad simplificado y en qué momento el integral?



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Artículo 21 Bis. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

DS
CAPC

I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y

II. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular.

DS
LERS

Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

4. ¿Cuáles son los principios que rigen el tratamiento de los datos personales y en qué consisten éstos?

El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

1. Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

4. Finalidad: Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

I LEGISLATURA 2020: **AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

DS
CAPC

5. La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.

DS
LERS

6. Información: El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.

7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

9. Proporcionalidad: El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.

10. Transparencia: La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.

11. Temporalidad: Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.

5. Indique algunos actos que representan vulneraciones de seguridad



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Conforme al Artículo 31 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;*
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;*
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o*
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.*

DS
CAPC

DS
LERS

7. C. Brau González

Como ciudadano interesado en el proceso de selección, me interesa saber:

- 1. Múltiples páginas de los sujetos obligados de la Ciudad de México no cuentan con los mayores estándares sobre transparencia proactiva y utilidad de la información pública. ¿Qué rol considera que puede jugar el InfoCDMX para dar atención a este problema?*
- 2. Los avisos de privacidad son raramente leídos por las personas, simplemente se firman y aceptan sin comprender su contenido ¿Cómo propondría que los ciudadanos comprendan el tratamiento de sus datos personales al aceptar un aviso de privacidad?*
- 3. ¿Cuál es el balance que haría sobre la utilidad de la información publicada en la PNT y, en su caso, qué cambios realizaría de ser comisionado?"*

DÉCIMO CUARTO.-El día 9 de noviembre a las 16:00 horas, se llevó a cabo el sorteo para definir los días y hora en que se llevarían a cabo las entrevistas a las personas aspirantes, el cual quedó como a continuación se muestra:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA **“2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

CALENDARIO DE ENTREVISTAS A PERSONAS ASPIRANTES A COMISIONADAS CIUDADANAS DEL INFOCDMX

| NOVIEMBRE 2020 | | | | | |
|----------------|---------------|---------------------------------------|------------|---------------|--------------------------------|
| MIÉRCOLES 11 | | | JUEVES 12 | | |
| ENTREVISTA | HORA | ASPIRANTE | ENTREVISTA | HORA | ASPIRANTE |
| 1 | 9:00 A 9:20 | ANDRES ISRAEL RODRIGUEZ RAMIREZ | 21 | 14:00 A 14:20 | DANIEL ATALO NAVARRO RAMIREZ |
| 2 | 9:20 A 9:40 | DIEGO ERNESTO DIAZ ITURBE | 22 | 14:20 A 14:40 | JOSE LEONEL FLORES TELLEZ |
| 3 | 9:40 A 10:00 | LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ | 23 | 14:40 A 15:00 | EDGAR EDUARDO TELLEZ PADRON |
| 4 | 10:00 A 10:20 | ALIN DE GUADALUPE ARMENDARIZ VALVERDE | 24 | 15:00 A 15:20 | SILVIA GOMEZ CARDENAS |
| 5 | 10:20 A 10:40 | DICHEL SARAI ALZAGA ALCANTARA | 25 | 15:20 A 15:40 | KARINA PEREZ MANZANO |
| 6 | 10:40 A 11:00 | MARIA LAURA CASTELAZO DIAZ LEAL | 26 | 15:40 A 16:00 | RICARDO VAZQUEZ ROSAS |
| 7 | 11:00 A 11:20 | JAIME CERDIO MOISES | 27 | 16:00 A 16:20 | MARTHA PATRICIA GARCIA CASTULO |
| 8 | 11:20 A 11:40 | GABRIEL CORDERO CASASOLA | 28 | 16:20 A 16:40 | MARINA MARTINEZ ROMERO |
| 9 | 11:40 A 12:00 | GABRIELA INES MONTES MARQUEZ | 29 | 16:40 A 17:00 | JUAN JOSE RIVERA CRESPO |
| 10 | 12:00 A 12:20 | ARQUIMEDES MARTINEZ LOPEZ | | | |
| 11 | 12:20 A 12:40 | LAURA OROZCO DOMINGUEZ | | | |
| 12 | 12:40 A 13:00 | MIGUEL AGUSTIN RODRIGUEZ BUSTAMANTE | | | |
| 13 | 13:00 A 13:20 | ROCIO AGUILAR SOLACHE | | | |
| 14 | 13:20 A 13:40 | RODOLFO DAMIAN GONZALEZ | | | |
| 15 | 13:40 A 14:00 | JUAN GONZALEZ REYES | | | |
| RECESO | | | | | |
| 16 | 15:00 A 15:20 | MASSIMILIANO SOLAZZI | | | |
| 17 | 15:20 A 15:40 | KARIME YOLANDA ATHIE ORTIZ | | | |
| 18 | 15:40 A 16:00 | SANDRA SANCHEZ SALAS | | | |
| 19 | 16:00 A 16:20 | ROSA MARIA BUCIO MARQUEZ | | | |
| 20 | 16:20 A 16:40 | DAVID GREGORIO VASTO DOBARGANES | | | |

DS
CAPC

DS
LERS

Los días 11 y 12 de noviembre, se llevaron a cabo las entrevistas a las personas aspirantes a Comisionadas Ciudadanas, conforme al siguiente formato:

1. Las personas aspirantes tendrán el uso de la palabra hasta por 10 minutos a efecto de exponer sus conocimientos técnicos, compromiso, integridad y demás datos que permitan a la Comisión dictaminadora determinar la viabilidad de la persona aspirante a ocupar dicho cargo.
2. Finalizada la intervención de la persona aspirante, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, invitará a la persona aspirante a permanecer en el salón o en la plataforma correspondiente a efecto de iniciar la ronda de preguntas por parte de las Diputadas o los Diputados que deseen formular algún cuestionamiento en un tiempo máximo de 5 minutos.
3. Al finalizar el total de las intervenciones de las Diputadas y los Diputados que hayan hecho uso de la voz, la persona aspirante hará uso de la palabra para dar



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

respuesta a los cuestionamientos formulados en un tiempo no mayor a 5 minutos.

DS
CAPC

Lo anterior se detalla en el siguiente esquema:

| ENTREVISTA (DURACIÓN 20 MINUTOS) | |
|---|-------------------|
| NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE | |
| TIEMPO DE EXPOSICIÓN | 10 MINUTOS |
| RONDA DE PREGUNTAS DE LA COMISIÓN TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA CIUDADANÍA | 5 MINUTOS |
| RESPUESTA DE LA PERSONA ASPIRANTE | 5 MINUTOS |

DS
LERS

El formato de evaluación utilizado por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión fue el siguiente:

| ASPIRANTES COMISIONADOS CIUDADANOS DEL INFO CDMX | EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL | CONOCIMIE NTOS GENERALES | INDEP END ENCIA POLÍTICA | GARANTÍ A DE IMPARCIA LIDAD | COMPROMISO CON LA TRANSPARENC IA | VISIÓN PROSPEC TIVA Y PLAN DE TRABAJO | TOTAL |
|---|--|---|---|--|---|--|--------------|
| NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE | | | | | | | |
| <p>Una vez examinados los expedientes, y vistas las entrevistas de las personas aspirantes a Comisionadas Ciudadanas del INFO CDMX, pondere lo siguiente, de acuerdo con la siguiente escala de calificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No adecuado 2. Insuficiente 3. Suficiente 4. Bueno 5. Sobresaliente <p>El siguiente formato es sólo para efectos del proceso de evaluación, sin que ello sea determinante para el nombramiento de la persona titular</p> | | | | | | NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO | |



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA *2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA*

DÉCIMO QUINTO.-Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, evaluaron mediante el instrumento técnico de evaluación y calificación a las y los aspirantes entrevistados, por lo que hace a su formación académica, experiencia laboral, experiencia en rendición de cuentas, compromiso en el combate a la corrupción y transparencia, ética e integridad, e independencia política.

DS
CAPC

CONSIDERANDOS

DS
LERS

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 49, numeral 2 de la Constitución Política; los artículos 39 y 41 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 13, fracción XXIX, 147 de la Ley Orgánica del Congreso, todos de la Ciudad de México, en los cuales se establece que el Poder Legislativo de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, llevará a cabo el proceso de selección de las personas comisionadas ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, se establecen los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a ser comisionadas ciudadanas.

SEGUNDO.-Que el artículo 39, numeral 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y el artículo 147 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos de la Ciudad de México, establecen que la convocatoria para elegir a la persona Comisionada del Instituto de Transparencia se emitirá en un plazo no mayor a 60 días anteriores a que concluya el periodo por el que fueron electas las personas comisionadas ciudadanas.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política y 41 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA “2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

Cuentas, ambas de la Ciudad de México, para ser persona Comisionada Ciudadana se requiere:

^{DS}
CAPC

I. Acreditar la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

^{DS}
LERS

II. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;

III. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;

IV. Gozar de reconocido prestigio personal en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;

V. No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata o candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;

VI. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fiscal o Procurador, Director o Directora General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;

VII. No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación; y

VIII. Presentar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal; esta última correspondiente al ejercicio del año inmediato anterior.

De lo anterior, se pudo verificar que todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas, cumplen cabalmente con los requisitos.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

**I LEGISLATURA "2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
CONSIDERACIONES DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO**

^{DS}
CAPC

PRIMERO.- Que durante años, las mujeres han padecido la desigualdad de género. Para entender más acerca de la desigualdad en el ámbito político para las mujeres, se enumeran a continuación los siguientes datos:

^{DS}
LERS

- En la historia democrática de México solo nueve mujeres han sido gobernadoras, la primera en 1979 en el estado de Colima y las más recientes en Sonora y en la Ciudad de México.
- Durante las pasadas elecciones de 2018, de 48 candidaturas a la gubernatura en nueve entidades, únicamente 11 fueron de mujeres.
- En más de 40 años y hasta la administración pasada, de un total de 236 integrantes de los gabinetes del gobierno federal, sólo 23 mujeres habían ocupado el cargo de Secretarías de Estado.
- En 2017, solo 17% de las Secretarías de Estado tenía como titular a una mujer, mientras que en un 83% de las Secretarías, el titular era hombre. Actualmente, en el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se concretó la paridad con ocho mujeres y ocho hombres en el gabinete.
- En cuanto al Poder Judicial Federal, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan solo 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde a 28%; mientras, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman cerca de 29% del total de quienes lo integran.

SEGUNDO.- Para esta Comisión es de especial importancia que el órgano Garante de esta Ciudad estuvo conformado, hasta antes de este nuevo procedimiento de



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

designación, por tres Comisionadas y dos Comisionados, lo cual es trascendente para asumir esta determinación, tomando como base los deberes a los que nos constriñen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial la *ratio legis* de sus recientes reformas, aunado a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México los instrumentos Internacionales, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; así como diversos criterios jurisprudenciales alusivos a la perspectiva de género y las acciones afirmativas en ese sentido, además de precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se ha resuelto respecto a la conformación paritaria de los órganos impares.

DS
CAPC

En este orden de ideas resulta oportuno hacer énfasis en que si bien es cierto que la reforma Constitucional de 2014 en materia de paridad se gestó en el seno de la conformación de órganos o cargos de elección popular, lo cierto es que dada la trascendencia de garantizar los derechos humanos de las mujeres, el 14 de mayo de 2019 se aprobó en el Senado de la República el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose el 23 de mayo del año en curso con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos⁴ y, para el caso que nos ocupa, en la integración de los organismos constitucionales autónomos. Como se advierte de los párrafos que se transcriben a continuación:

DS
LERS

Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ

⁴<https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/Hoja-informativa-ParidadenTodo-06062019-1.pdf>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

I LEGISLATURA *2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA*

COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

DECLARA

DS
CAPC

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

DS
LERS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. **Se adicionan:** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...
...
...
...

A. ...

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA “2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre

DS
CAPC

DS
LERS



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

I LEGISLATURA *2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA*

las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

DS
CAPC

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

DS
LERS

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...
Artículo 94. ...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...
...
...
...
Artículo 115. ...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

I LEGISLATURA "2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

DS
CAPC

...
...
...
...

DS
LERS

II. ... a la X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Ciudad de México, a 05 de junio de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Secretaria.- Rúbricas."

Como se podrá observar, el Transitorio Tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019 señala que la paridad transversal será aplicable a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del decreto. Mientras que, la integración y designación de las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales **deberá ser progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.** Estas disposiciones son vigentes



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

desde el 7 de junio de 2019 y son aplicables, aún cuando no se han llevado a cabo las reformas a las leyes reglamentarias. El transitorio segundo establece un plazo improrrogable de un año para que el Congreso Federal realice las adecuaciones normativas correspondientes relativas al artículo 41 de la Carta Magna, esto es, el 7 de junio de 2020, vale la pena resaltar que los congresos locales también tenemos ese deber de adecuación.

DS
CAPC

DS
LERS

En este sentido, es importante decir que con independencia de que se lleven a cabo todas las adecuaciones legislativas, la Ciudad de México cuenta actualmente con normas locales, federales, generales, internacionales y criterios jurisprudenciales para proceder conforme a las reformas constitucionales de referencia.

En este sentido, en congruencia con los citados artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enuncia al menos lo dispuesto en los artículos 7, apartado F, numeral 4, y 11, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, preceptos que califican a esta Ciudad como democrática e incluyente; así como 1; 5, fracciones I, V, VII; 22, 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I y V; 25, fracción I y 30, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, que constriñen a todos los entes públicos, en el ámbito de su competencia, a actuar con perspectiva de género y a generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas y a proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, se considera que la designación debe considerar a la persona de género femenino con los mejores resultados en la evaluación realizada por este órgano legislativo. Los aludidos preceptos son al tenor literal siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 7**

Ciudad democrática

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA **2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

DS
CAPC

**Artículo 11
Ciudad incluyente**

C. Derechos de las mujeres

DS
LERS

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; **así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.**

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

...

V. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, **así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;**

...



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA **2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

VII. Transversalidad: **herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.**

DS
CAPC

DS
LERS

Artículo 22.- Será objetivo de la presente ley en la vida económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. **Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.**

Artículo 23.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;

II. Generar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;

...

Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. **Que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;**

...

Artículo 30.- Los entes públicos en la Ciudad de México tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA *2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA*

DS
CAPC

También es dable apuntar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) en el artículo 7 obliga a la adopción de medidas tendentes a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas y que en la Recomendación General 23⁵ elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que:

DS
LERS

"15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos."

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en relación con la necesidad de la adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. Esta igualdad se alcanzará cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que

⁵Recomendaciones

aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Consultable en https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html

generales



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

I LEGISLATURA **2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

tengan los mismos niveles de ingresos y que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política.⁶

DS
CAPC

Este derecho constituye un mandato de optimización, por lo que en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta, el principio de paridad será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

DS
LERS

Es importante agregar que ha sido criterio reiterado del máximo órgano jurisdiccional en materia político-electoral que de la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.⁷

De la misma forma, es importante decir que al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de diciembre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la conformación paritaria de la totalidad de los órganos, entidades e instituciones del Estado mexicano, cuyo fundamento emana de la reforma político-

⁶ Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014. Diario Oficial de la Federación 10/12/2014. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375344&fecha=10/12/2014

⁷ Jurisprudencia 43/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Consultable en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/6ee5cc5df1bb888.pdf>



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA **2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

electoral de 2014, cumple con una finalidad no solamente constitucionalmente válida, sino constitucionalmente exigida, es decir, se trata de una regla de carácter democrático en la medida en que daría una participación equilibrada al género femenino y masculino en la obtención de candidaturas, pero también porque el propósito de la misma consistió en que en las contiendas electorales se dé la paridad de género.

DS
CAPC

Además es de destacar que en la mencionada sentencia también se estableció de manera categórica la trascendencia de las acciones afirmativas consistentes **en preferir a las mujeres en casos de integración impar**, mismas que si bien implican un trato diferente a los candidatos del género masculino, no constituyen un trato arbitrario ya que se encuentra justificado constitucionalmente pues tiene una finalidad acorde con los principios de un Estado democrático de Derecho y es adecuado para alcanzar el fin. **Criterio que resulta trascendente dado que, en el caso, en la conformación del órgano garante que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de integración impar.** El citado criterio es al tenor literal siguiente:

DS
LERS

“Las acciones afirmativas consistentes en preferir a las mujeres en casos de integración impar, si bien implican un trato diferente a los candidatos del género masculino, no constituyen un trato arbitrario ya que se encuentra justificado constitucionalmente pues tiene una finalidad acorde con los principios de un Estado democrático de Derecho y es adecuado para alcanzar el fin”⁸.

Finalmente, vale la pena recordar con relación al artículo Transitorio Tercero antes apuntado, que el mandato de progresividad en la integración de las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, ordena la observancia de la paridad a partir de las nuevas designaciones y nombramientos, por lo que resulta importante considerar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha sentado el criterio de lo que implica el mencionado principio de los derechos humanos y su función en el Estado Mexicano, en los siguientes términos:

⁸Idem



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA **“2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

DS
CAPC

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. **Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano⁹.**

DS
LERS

En este orden de ideas, se considera que la designación en caso de existir duda entre uno y otro género, debe optar por la que más favorezca la paridad de género en el caso de órgano impar, observando en todo momento la interpretación sistemática de las normas antes apuntadas y el principio de progresividad antes referido.

TERCERO.-En marzo del presente año, el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 38 de la Ley General de Transparencia. en la cual se garantiza la paridad de

⁹Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.), 201036, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, Décima Época, Pag. 1298. Tesis Aislada(Constitucional)



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA *2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA*

género en los órganos garantes de las entidades federativas. En las consideraciones del dictamen, se menciona que la participación de las mujeres en la vida pública de un país es uno de los temas más importantes dentro del contexto nacional e internacional según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, cuando el número de mujeres ocupadas aumenta, las economías tienden a crecer de manera exponencial. También estudios de ONU Mujeres han revelado que más mujeres participando activamente en la economía aumentan la productividad, los rendimientos de capital, las oportunidades para otras mujeres y la igualdad de ingresos; algo que necesita nuestro país.

DS
CAPC

DS
LERS

A manera de argumento, se expuso que la iniciativa es necesaria a fin de poder garantizar la paridad de género en organismos garantes de la transparencia, así como que los miembros sean conocedores de la materia, con experiencia en la misma.

La propuesta se enfoca en el fortalecimiento del propio Instituto para una mejor toma de decisiones en el dictado de sus resoluciones, otorgando a su vez a la ciudadanía, la confianza en que los servidores públicos que integran ese Instituto brindarán un mejor servicio, al ser profesionales, competentes, experimentados y con dominio real de la materia.

CUARTO.- Que el fin último de visibilizar las desigualdades históricas basadas en el género, es avanzar hacia una sociedad más justa a través de impulsar acciones que tiendan hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Hoy en día, la paridad entre los géneros puede visualizarse en muchos aspectos de la vida cotidiana, donde las mujeres han conquistado cada día más posiciones que les permitan acceder a la toma de decisiones, es decir, han avanzado en diversas áreas: asumiendo cargos públicos, representando organizaciones, impartiendo justicia, manejando empresas, en fin, las mujeres se han posicionado como dirigentes en casi cualquier ámbito.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA *2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA*

Lo anterior se ha logrado gracias a una lucha incansable y constante por el respeto a los derechos de las mujeres, así como también por la creación de instrumentos legales a nivel internacional, nacional y local.

DS
CAPC

QUINTO.-Que esta Comisión asume la responsabilidad hacia los movimientos en pro de la paridad de género que han transformado el sistema jurídico mexicano y que garantizan el acceso a las mujeres a los cargos públicos de manera equitativa. Por lo tanto, se considera que si bien todos los perfiles que se han postulado a este proceso cumplen con los requisitos de elegibilidad mandados en las leyes correspondientes, es una responsabilidad política que la Comisión debe asumir el que la designación de la próxima persona comisionada sea mujer.

DS
LERS

Si bien se considera que hay perfiles de hombres que cumplen con una trayectoria académica, profesional y de suma experiencia en temas de transparencia, y que si bien para este proceso la elección de la persona comisionada puede ser de manera indistinta en materia de género, esta Comisión considera que al quedar vacante el puesto de una mujer, se debe de prevalecer el género al que corresponde la vacante.

CONSIDERACIONES REFERENTES A LA DESIGNACIÓN

PRIMERO.-Que con base en un análisis objetivo, inclusivo y en atención a los requisitos de elegibilidad, se determina que la **C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez** cuenta con características que la convierten en perfil idóneo para ocupar el cargo de Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Que la aspirante cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria emitida el pasado 21 de octubre de 2020 y en términos de lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política y 41 de la Ley de Transparencia, Acceso



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México, que establecen necesario:

I. Acreditar la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

DS
CAPC

II. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;

DS
LERS

III. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;

IV. Gozar de reconocido prestigio personal en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;

V. No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata o candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;

VI. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fiscal o Procurador, Director o Directora General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;

VII. No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación; y

VIII. Presentar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal; esta última correspondiente al ejercicio del año inmediato anterior.

TERCERO.-Que el desempeño de la aspirante en la entrevista fue sobresaliente de conformidad con los criterios establecidos en el formato de evaluación y calificación a las y los aspirantes entrevistados: experiencia académica y profesional, conocimientos generales, independencia política, garantía de imparcialidad, compromiso con la transparencia, visión prospectiva y plan de trabajo.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

I LEGISLATURA "2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

DS
CAPC

CUARTO.-Que la C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez cuenta con los antecedentes académicos, experiencia profesional, conocimientos y aptitud técnica necesarios para ocupar el cargo referido, los cuales se enuncian a continuación:

DS
LERS

- Es licenciada en Ciencia Política por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (2013) y maestra en Gestión Pública Aplicada por la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (2016). Es candidata a doctora en Administración Pública por la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac (2019) y cuenta con estudios especializados en materia de Aplicación General de Auditoría por Mexican Finance and Tax (MEFINTAX-2011) y en Transparencia y Partidos Políticos por la Universidad Autónoma Metropolitana campus Iztapalapa (2010).
- Ha sido investigadora asociada del Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones de la Universidad Autónoma Metropolitana campus Iztapalapa por cerca de 10 años, espacio desde el cual ha colaborado en diversos estudios y publicaciones editoriales. Ha impartido numerosas conferencias, seminarios, cursos y talleres desde el año 2011 en materia de apertura de datos en redes sociales, transparencia y acceso a la información, combate a la corrupción, rendición de cuentas y *compliance*. Igualmente ha tenido numerosas colaboraciones desde 2017 en diversos espacios informativos con temas como transparencia, combate a la corrupción, datos personales, participación ciudadana y confianza institucional.
- Cuenta con una amplia trayectoria profesional multisectorial e integral que va desde el sector gubernamental local y federal con cargos de alta dirección en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Organismos Constitucionalmente Autónomos, hasta la academia, sector privado y sociedad civil.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

- Destaca su participación en la implementación de la reforma constitucional en materia electoral de 2014 a través de una consejería del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), espacio en el que, entre otras labores, fue encargada de dar respuesta a las solicitudes de información, y de dar seguimiento a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y al Comité de Transparencia. Posteriormente, en 2017, recibió nombramiento como Consejera Electoral ante el 16 Consejo Distrital del INE de la Ciudad de México, en el que encabezó los temas de transparencia y de Vinculación con el Consejo Local del INE y con los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Comisión que presidió durante el proceso electoral 2017-2018.

DS
CAPC

DS
LERS

- Destaca también su participación en la implementación institucional de la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014; la aspirante colaboró con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), teniendo a su cargo el diseño y ejecución de la estrategia en materia de transparencia y acceso a la información con los Poderes Legislativo y Judicial federales, lo que implicó la capacitación teórica y técnica, así como asesoría focalizada hacia el cumplimiento normativo de los sujetos obligados de los poderes legislativo y judicial del orden federal.

- En cuanto a su experiencia en la materia desde el sector privado la aspirante ha participado en el diseño e integración de políticas de datos, transparencia corporativa, e integridad para organismos empresariales como lo es la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN). Y en lo que refiere a su participación en sociedad civil, en 2017 se incorporó a Integridad Ciudadana A.C. colaborando en proyectos de transparencia para gobiernos locales en la Ciudad de México; y desde 2018 es Vicepresidenta de Transparencia en la Asociación Mexicana de Integridad y Compliance.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA *2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA*

QUINTO.-Que la C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez compartió en su entrevista una visión y plan institucional en el que abarcó diversos aspectos relativos a los temas de acceso a la información, protección de datos personales, transparencia proactiva, gobierno abierto, gestión documental y compliance.

DS
CAPC

SEXTO.-Que derivado de lo expresado en su entrevista y de la revisión de su perfil, se estima que la C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez cuenta con un perfil de sobresaliente integridad, independencia política, imparcialidad, fuera de conflicto de intereses y de compromiso con la transparencia, derecho a la privacidad y cumplimiento.

DS
LERS

SÉPTIMO.-Que la postulación de la C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez cuenta con el consenso necesario para ser aprobada por esta soberanía como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por la fundamentación y consideraciones expuestas, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se designa a la C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, como Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México por un periodo de 7 (siete) años a partir del día en que tome protesta ante el Pleno de este Congreso de la Ciudad.

SEGUNDO.- Cítese a la Comisionada Ciudadana para la debida protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.-Notifíquese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

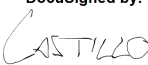


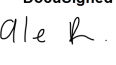


**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA **2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA**

CUARTO.- Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción el 7 de diciembre de 2020

| COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|------------------|-------------------|
| 1.- DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ | DocuSigned by:  0CAF3170B2345A... | | |
| 2.- DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ | DocuSigned by:  FAD4088CCD894E4... | | |
| 3.- DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA | | | |
| 4.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO | | | |
| 5.- DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI | DocuSigned by:  52EB7C6A0AF04C2... | | |
| 6.- DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO | DocuSigned by:  2EE63BE4FE79460... | | |
| 7.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE | | | |
| 8.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA | | | |



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA 2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

| | | | |
|--|---|--|--|
| 9.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ALVÁREZ MELO | DocuSigned by: <i>Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo</i> 3E67EA7C083E41B... | | |
| 10.- DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN | DocuSigned by: <i>Dip. Víctor Hugo Lobo Román</i> FEBF84ACD0644ED... | | |
| 11.-DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO | DocuSigned by:  3EF335D7EE42444... | | |
| 12.- DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN | DocuSigned by: <i>DIP. MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN</i> 5E616B153F32475... | | |
| 13.- DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ | DocuSigned by: <i>DIP. JESUS RICARDO FUENTES GOMEZ</i> EB23554FA65A4D4... | | |